



Oficio Ord N° 1139 / 30-07-2021
El folio ha sido generado electrónicamente.

ANT.: Su solicitud de acceso a información pública de fecha 6 de julio de 2021, conforme a la Ley N° 20.285 sobre Transparencia. Folio AH005T0000782.

MAT.: Responde solicitud.

DE: JEFA DIVISIÓN DE RELACIONES INSTITUCIONALES

PARA: SR. JOSÉ LUIS CORVALÁN PÉREZ
jlcorvalan@gmail.com

En relación con la solicitud del Antecedente, por la cual requirió lo siguiente: “1) Número de solicitudes de aprobación formuladas por la Fiscalía Nacional Económica al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia para efectos de proceder a llevar a cabo una o más de las medidas de las medidas intrusivas contempladas en los literales n.1), n.2), n.3) y n.4) de la letra n) del artículo 39 del DL 211. 2) Respecto de las solicitudes indicadas en el número 1) precedente, indicar (i) cuántas fueron aprobadas y (ii) cuántas fueron rechazadas, por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia. 3) Respecto de las solicitudes que fueron aprobadas por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia- según se indique en la respuesta al punto (i) del numeral 2) precedente, indicar (a) cuántas fueron luego autorizadas y (b) cuántas fueron luego rechazadas, por el Ministro de Turno de la I. Corte de Apelaciones de Santiago correspondiente. 4) Indicar el número de oportunidades en que la Fiscalía Nacional Económica, tras la obtención de la autorización correspondiente, ha ejercido la medida del n.1) de la letra n) del artículo 39 del DL 211, es decir, “Entrar a recintos públicos o privados y, si fuere necesario, a allanar y descerrajar. La información precedente se solicita desde la entrada en vigencia de la Ley 20.361 y hasta la presente fecha. De ser posible y estar disponible, se solicita desagregar la información solicitada por año transcurrido desde la entrada en vigencia de la Ley 20.361 y hasta la presente fecha”, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 20.285 y su Reglamento, se informa lo que a continuación sigue.

- 1) Número de solicitudes de aprobación formuladas por la Fiscalía Nacional Económica (“FNE”) al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (“TDLC”) para llevar a cabo una o más de las medidas de las medidas intrusivas contempladas en los literales n.1), n.2), n.3) y n.4) de la letra n) del artículo 39 del DL 211, desde la entrada en vigencia de la Ley 20.285 hasta la fecha de la solicitud del Antecedente: 36.



- 2) Respecto de las solicitudes indicadas en el número 1) precedente:
- (i) Número de solicitudes aprobadas por el TDLC: 33.
 - (ii) Número de solicitudes rechazadas por el TDLC: 3.
- 3) Respecto de las solicitudes que fueron aprobadas por el TDLC, según se indica en el punto (i) del numeral 2) precedente:
- (i) Número de solicitudes autorizadas por el Ministro de Turno de la I. Corte de Apelaciones correspondiente: 31.
 - (ii) Número de solicitudes rechazadas por el Ministro de Turno de la I. Corte de Apelaciones correspondiente: 1.
 - (iii) Número de solicitudes que no fueron presentadas a aprobación del Ministro de Turno de la I. Corte de Apelaciones correspondiente, luego de contar con la aprobación del TDLC: 1.
- 4) Respecto al número de oportunidades en que la Fiscalía Nacional Económica, tras la obtención de la autorización correspondiente, ha ejercido la medida del n.1) de la letra n) del artículo 39 del DL 211, es decir, “*Entrar a recintos públicos o privados y, si fuere necesario, a allanar y descerrajar*”: 16.

5) A continuación, se presenta la información solicitada separada por año:

Año ¹	Presentada TLDC	Aprobadas TDLC	Rechazadas TDLC	Presentadas CA	Aprobadas CA	Rechazadas CA
2010	5	5	0	4	4	0
2011	4	3	1	3	2	1
2012	5	4	1	4	4	0
2013	2	2	0	2	2	0
2014	3	2	1	2	2	0
2015	1	1	0	1	1	0
2016	1	1	0	1	1	0
2017	3	3	0	3	3	0
2018	2	2	0	2	2	0
2019	2	2	0	2	2	0
2020	6	6	0	6	6	0
2021	2	2	0	2	2	0
TOTAL	36	33	3	32	31	1

¹ Para efectos de orden de la información, se informa cada medida (incluida su tramitación completa) dentro del año en que fue presentada la respectiva solicitud al TDLC. Ello, sin distinguir si posteriormente la solicitud al Ministro de Turno de la I. Corte de Apelaciones o las resoluciones correspondientes, se realizaron u otorgaron en el año siguiente.

La información entregada solo incluye solicitudes de aprobación de medidas intrusivas² cuya tramitación ha sido finalizada, tanto en el TDLC como en la Corte de Apelaciones de Santiago. Se hace presente que no es posible proporcionar información acerca de diligencias que pudieran encontrarse en desarrollo y/o pendientes de resolución, ya que a su respecto se configuran las siguientes causales de secreto o reserva establecidas en la Ley N° 20.285 y su Reglamento:

1. Por aplicación de la causal contemplada en el N°1 del artículo 21 de la Ley N°20.285 y artículo 7 N°1 de su Reglamento, esto es, *“Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, ...”*, y, en particular, de acuerdo a lo establecido en el N°1 letra a) del artículo 21 de la Ley N°20.285 y artículo 7 N°1 letra a) de su Reglamento, si dicha publicidad, comunicación o conocimiento pudiere ir *“...en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito ...”*.

La ley encomienda a la FNE la investigación de las conductas colusivas, que pueden constituir infracciones administrativas conforme al artículo 3 letra a) del Decreto Ley N° 211 (**“DL 211”**), y eventualmente delitos, conforme al tipo penal contemplado en el artículo 62 del mismo cuerpo legal.

Revelar la existencia de solicitudes de medidas intrusivas pendientes de resolución puede afectar severamente el cumplimiento de la labor de la FNE, así como la eventual investigación y persecución del delito de colusión, toda vez que compromete y pone en riesgo el éxito de diligencias en desarrollo, pudiendo perder de este modo su eficacia.

La importancia del resguardo de información relativa a investigaciones en curso de la FNE, con el fin de asegurar la eficacia de eventuales diligencias, se observa en las facultades que contempla el DL 211. Así, la ley habilita a la FNE para solicitar autorización judicial para no dar noticia del inicio de una investigación siquiera a las propias personas o empresas afectadas por la investigación³; disponer, con conocimiento de la judicatura, la reserva de sus investigaciones⁴; y, cuando concurren determinadas causales contempladas en la ley, decretar la reserva o confidencialidad de determinadas piezas de sus expedientes⁵.

2. Sin perjuicio de lo expuesto, cabe señalar, además, que las investigaciones sobre casos de carteles poseen carácter reservado, a fin de proteger su eficacia y resguardar los derechos de las partes investigadas, de modo que se configuraría a su respecto la causal de reserva contemplada en el N°5 del artículo 21 de la Ley N°20.285 y

² De aquellas contempladas en el artículo 39 letra n) del DL 211, introducido por la Ley N° 20.361.

³ Artículo 39 letra a) inciso 5°.

⁴ Artículo 39 letra a) inciso 2°.

⁵ Artículo 39 letra a) inciso 3°.

artículo 7 N°5 de su Reglamento, esto es, “*Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quorum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo con las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política*”, en relación con el artículo 39 letra a) inciso 2° del DL 211, y el artículo 1° transitorio de la Ley 20.285⁶.

Saluda atentamente a usted,

Por orden del Fiscal Nacional Económico⁷,

MÓNICA PAZ SALAMANCA MARALLA
JEFA DIVISIÓN DE RELACIONES INSTITUCIONALES
Fiscalía Nacional Económica
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

Constanza Castelblanco
Abogada FNE
Fono: 2 7535604

⁶ En relación a la Ley 19.610 que Fortalece las atribuciones de la Fiscalía Nacional Económica de 19 de mayo de 1999 y la Ley 20 .050 de Reforma Constitucional que introduce diversas modificaciones a la Constitución Política de la República de 26 de agosto de 2005.

⁷ Resolución Exenta N°615, de 29 de septiembre de 2017, sobre delegación de facultades.